



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe comunicación por parte del BANCO DE OCCIDENTE radicada mediante correo electrónico el día 15 de julio del año calendado, en respuesta al requerimiento realizado por este Estrado Judicial. Para proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADOS:	FERNEY GAMBOA PEREZ YEFERSON VERA MOTTA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 607
RADICADO:	680014189001-2021-00018-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE BANCO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de los aquí intervinientes, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE mediante correo electrónico, en el que informa que el aquí ejecutado YEFERSON VERA MOTTA identificado con C.C. 1.098.784.393, NO posee vinculación comercial vigente con la mentada entidad, razón por la cual la medida cautelar ordenada por esta Agencia judicial no puede ser efectuada, no obstante, el establecimiento bancario no cito específicamente información respecto del demandado FERNEY GAMBOA PEREZ, de manera que se requiere por segunda vez para que informe lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del interesado la respuesta proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, radicada mediante correo electrónico el día 15 de julio del año calendado.

SEGUNDO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe a este Despacho si el demandado FERNEY GAMBOA PEREZ identificado con C.C. 1.098.784.393, es titular o no de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, títulos de valorización en el establecimiento bancario, en caso de serlo para que de aplicación a la orden de embargo impartida por este Juzgado.

TERCERO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente aclarando al banco que debe emitir pronunciamiento concreto respecto de los dos demandados, pues al tardarse de una medida cautelar, no puede existir incertidumbre en cuanto al



nombre e identificación de cada uno de ellos dado que el embargo es una limitación directa a los derechos de los ejecutados; remítase el oficio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **21 DE JULIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce301a8eb421b7a96410085a14e4affc11c851c017412c0c2107c1e8e5088e29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Documento generado en 15/07/2021 08:35:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>